

31422 *ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.071, interpuesto contra este Departamento por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid.*

Imos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de junio de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.071, promovido por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid, sobre provisión de vacantes para el Centro Materno-Infantil de la Ciudad Sanitaria «Primero de Octubre», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zulueta y Cebrián, en nombre y representación del Colegio Oficial de Médicos de Madrid contra las Resoluciones del Director general de Planificación Sanitaria y Dirección General de la Salud, de 30 de noviembre de 1981 y 15 de octubre de 1980, a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, declarando en su lugar la nulidad de la convocatoria de 13 de septiembre de 1979 en lo que se refiere a la Ciudad Sanitaria «Primero de Octubre», de Madrid, y declarando que la toma de posesión y efectos de las plazas mencionadas se registrarán por las normas generales; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

31423 *ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cementos Alfa, Sociedad Anónima».*

Imos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 13 de mayo de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.350, promovido por «Cementos Alfa, S. A.», sobre sanción de multa por infracción administrativa a la disciplina del mercado en materia de regulación de precios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la Resolución de la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado de fecha 18 de septiembre de 1980, como también la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra aquella, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; decretamos la devolución a «Cementos Alfa, S. A.», de la suma abonada como multa, mediante la cancelación del aval bancario prestado; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Imos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

31424 *ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Robledo Rodríguez.*

Imos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de febrero de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.212, promovido por don Francisco Robledo Rodríguez, sobre sanción de multa por falta de peso en el pan; cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas de 21 de abril de 1980 y 3 de septiembre de 1980 del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Imos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

31425 *ORDEN de 28 de octubre de 1983, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Jorba, Sociedad Anónima».*

Imos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 25 de marzo de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.470, promovido por «Laboratorios Jorba, S. A.», sobre elaboración y venta de la especialidad «Mutagrip», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Laboratorios Jorba, S. A.», contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad, de fecha 19 de mayo de 1981, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tal resolución en cuanto por la misma se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don José María Jorba Puigsubir, en nombre y representación de «Laboratorios Jorba, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos, de fecha 3 de noviembre de 1980, en el sentido de mantener vigente la autorización concedida el 31 de julio de 1980 por la Subdirección General de Establecimientos y Asistencia Farmacéutica, para la elaboración y posterior venta de la especialidad «Mutagrip» (vacuna antigripal) número de registro 51.577.

Anular y anulamos, por ser contrario a derecho, el extremo de dicha resolución recurrida, referente a que: «Condiciona hasta tanto se autorice un nuevo registro de la especialidad «Mutagrip Fraccionada» que deberá solicitarse por «Laboratorios Jorba, Sociedad Anónima», a la mayor brevedad posible, quedando anuñada dicha especialidad en el supuesto de que la autorización de nuevo registro resulte denegada; cuyo condicionado se tendrá por no puesto.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Medicamentos.

31426 *ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Margarita Fernández Molina.*

Imos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 16 de mayo de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.403, promovido por doña Margarita Fernández Molina, sobre propuesta de adjudicación de plazas de Facultativos en Servicios no Jerarquizados de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Elisa Hurtado Pérez, en nombre y representación de doña Margarita Fernández Molina, contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Subsecretario para la Sanidad de 27 de julio de 1982 y de la Comisión Central de Reclamaciones de 29 de